



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 17-12-2025**

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1

Temporada: 2025-2026

JORNADA:16 (14-12-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GALLEGO PUIGSECH, ENRIQUE "ENRIC GALLEGÓ" (CD Tenerife)
BABIN CLAUDE EMMANUEL, JEAN SYLVAIN "BABIN" (Real Avilés Industrial)
BARI, ALGASSIMO QUICALA "BARI" (Real Avilés Industrial)
RUBÍO ROMERO, RAUL (Real Avilés Industrial)
CALVO MARTÍN, ANTONIO "CALVO" (CD Guadalajara)
MORENO LOPEZ, AGUSTÍN (CD Guadalajara)
MORAN IBAÑEZ, MANUEL ANGEL "MORAN" (Real Madrid Castilla)
PRESA DUARTE, KEVIN (CD Lugo)
Yoldi Aizagar, Ander (Club Atlético Osasuna "B")
LOPEZ GOMEZ, OIER "LOPEZ" (Barakaldo CF)
CARMONA GARCIA, FRANCISCO "CARMONA" (Ourense CF)
OUHDADI EL ATABY, OMAR (Ourense CF)
VÁZQUEZ CERVERA, KENSLY (Ourense CF)
OLMEDO SELLES, VICTOR (Unionistas de Salamanca CF)
HIDALGO HERNANDEZ, ALEXANDER "HIDALGO" (Arenas Club)
GOMEZ MIRON, VALENTIN "GOMEZ" (CF Talavera de La Reina)
MOLINA TORNERO, ARTURO "ARTURO" (CF Talavera de La Reina)
ARESO BLANCO, FRANCISCO JAVIER (AD Mérida)
SOLAR RUIZ, MARTIN (AD Mérida)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GIL DE PAREJA VICENT, IGNACIO (CD Tenerife)

Por perder deliberadamente el tiempo

ARANZABE ETXABE, AITOR (Ourense CF)
GARCIA LOPEZ, AZAEL (Racing Club Ferrol)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

LUCERO, RUFINO (Zamora CF)
NIEVES CASTILLO, DIEGO "NIEVES" (CP Cacereño)
EL GOUMIRI MOUSTARIH, OUSSAMA (CP Cacereño)
GONZALEZ MEIXUS, PABLO "PABLO" (RC Celta Fortuna)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CODINA SAYOL, MIQUEL (Zamora CF)
LUENGO HERRERA, LUIS MIGUEL (Zamora CF)
MARTINEZ BARRIO, JAVIER "BARRIO" (CP Cacereño)
FATI JOAO, LAMINI DOMINGOS "FATI" (Real Madrid Castilla)
VAZQUEZ DOÑA, BORJA (SD Ponferradina)
Gelardo Vegara, Aitor "GELARDO" (Racing Club Ferrol)
GOROSTIDI GARCÍA, ANDER (Racing Club Ferrol)
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS (Unionistas de Salamanca CF)
MARCO SUÑER, PERE (Unionistas de Salamanca CF)
Lete Larrañaga, Eñaut "LETE" (Athletic Club "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

Burcio Garcia, Hugo "BURCIO" (RC Celta Fortuna)
MARIN SESMA, ALVARO (RC Celta Fortuna)
GASTESI SERRANO, OIER (Arenas Club)
RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, ALAIN (Pontevedra CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DIAZ HERRERO, BORJA "DÍAZ" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMINGO GÓMEZ, ALEJANDRO "DOMINGO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BALBOA BANDEIRA, ALEJANDRO "BALBOA" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Echegoyen Berrozpe, Mauro "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEÑA HERRERO, ALVARO (Racing Club Ferrol)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VIDORRETA LARUMBE, ANDER (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Navarro Diaz, Isaiah Jeronimo "NAVARRO" (CF Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMINGUEZ ARRIBAS, JAVIER (AD Mérida)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BAH DIALLO, MAMADOU ALPHA (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

HIERRO CAMPO, ASIER "HIERRO" (Athletic Club "B")	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
NDIAYE, SEYNI MBAYE (RC Celta Fortuna)	2 partidos de suspensión por emplear juego peligroso causando daño que merme las facultades del/de la ofendido/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 122)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES	
Marti Castello, Pedro (CD Guadalajara)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Alvarez Paredes, Alfredo "PAREDES" (RC Celta Fortuna)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS	
GONZALEZ GONZALEZ, CELSO (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Guadalajara

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Guadalajara CD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO. - Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- CD Guadalajara: En el minuto 16 el jugador (8) CALVO MARTIN, ANTONIO fue amonestado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO. - Por el Guadalajara CD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, explicando que "... - En las imágenes de repetición de la retransmisión televisiva (vídeo 1), se observa claramente como el jugador que realiza la entrada al adversario, es el jugador (7) DOMINGO GOMEZ, ALEJANDRO.".

Se extiende en la descripción de la jugada, y explica que ".. Entendemos por todo ello, que la acción sancionada por el árbitro, la comete nuestro jugador (7) DOMINGO GOMEZ, ALEJANDRO, recibiendo la correspondiente sanción disciplinaria (amonestación) y no nuestro jugador (8) CALVO MARTI N, ANTONIO qué es quien recibe la amonestación, tal y como aparece en el acta".

Concluye solicitando que sean atendidas sus alegaciones.

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO. - Detenidamente analizada la prueba videográfica y atendiendo al contenido del acta arbitral, se observa que es el jugador con el dorsal núm. 7 del CD Guadalajara el que hace una entrada por detrás a un rival, derribándolo, y que en ese momento el que lleva el dorsal núm. 8 se cruza frente a los dos anteriores y estira su pierna para llegar al balón a ras de suelo sin contactar ni con el balón ni con el rival.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que, en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Guadalajara CD y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 22 al jugador D. Antonio Calvo Martín.

Atribuir los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 22 del encuentro al jugador D. Alejandro Domingo Gómez, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 17-12-2025**

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2

Temporada: 2025-2026

JORNADA:16 (14-12-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ROJAS CASTILLA, JOAN "ROJAS" (AD Alcorcón)
PEREZ CUEVAS, IVAN (AD Alcorcón)
ZIDANE, ELYAZ "ZIDANE" (Betis Deportivo Balompié)
OREIRO MASID, JORGE JAVIER "OREIRO" (Betis Deportivo Balompié)
CALVO MONTÓN, BORJA (CD Eldense)
BUSTILLO AQUESOLO, MARCOS (CD Eldense)
MARTINEZ LOPEZ, JOSE "MARTINEZ" (SD Tarazona)
LOPEZ RAMON, ANGEL "LOPEZ" (SD Tarazona)
BORGE MARTIN, ANDRES (SD Tarazona)
MARTINEZ TABORDA, JUAN PABLO (SD Tarazona)
GARCIA-DIE SÁNCHEZ, CARLOS (CE Sabadell FC)
DU, YUEZHENG (Marbella FC)
ALSET, LESEDI STEVE "ALSET" (Juventud de Torremolinos CF)
CLIMENT TATAY, ANGEL "ANGEL" (Juventud de Torremolinos CF)
SOW, BAKARY "SOW" (Sevilla Atlético)
Gaitan Diaz, Jose Angel (Villarreal CF "B")
GONZALEZ RUIZ, IGNACIO (UD Ibiza)
GARCIA HIDALGO, DAVID (UD Ibiza)
SOL ORTIZ, FRANCISCO "FRAN SOL" (Hércules de Alicante CF)
CARNEIL, HUSSEIN (Atlético Sanluqueño CF)
PADILLA SOLER, JORGE "PADILLA" (CD Teruel)
REDON ALMELA, HUGO (CD Teruel)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

ROLDAN MORENO, RAFAEL (Juventud de Torremolinos CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

REINA LUENGO, CARLOS "C. REINA" (Betis Deportivo Balompié)
CANO JIMENEZ, JORDI "CANO" (CE Europa)
RIBEIRO DOS SANTOS, MARCELO "RIBEIRO" (Antequera CF)
BASSELE, SEYDINA MOUHAMED (Antequera CF)
DIALLO, BOUBACAR BONFING (Atlético Sanluqueño CF)
MENARGUES MANZANARES, JOSE DAVID (CD Teruel)
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoir o desatender las mismas

CAMACHO DIAZ, ANTONIO J (Juventud de Torremolinos CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

GARCIA HUMANES, MANUEL (Marbella FC)
ESQUIVEL GAMEZ, SALVADOR "ESQUIVEL" (Atlético Madrileño)
VALOU, JEAN IVES (Villarreal CF "B")

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarame a la valla que rodea el terreno de juego

AJEGUN PEREZ, RODRIGO (Juventud de Torremolinos CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MAHICAS PÉREZ, JUAN JULIÁN "MAHICAS" (CE Europa)
ALBENTOSA REDAL, RAUL (Antequera CF)
ALONSO JIMENEZ, IMANOL "ALOSNO" (SD Tarazona)
RENTERO BARBERÁ, JAVIER "RENTERO" (Hércules de Alicante CF)
SATOCA SOLIS, JUAN DANIEL (Atlético Sanluqueño CF)
BASELGA GARCIA, MARCOS (Gimnàstic de Tarragona)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEREZ CALVO, LUCAS (AD Alcorcón)
ESCORUELA MIRALLES, ROGER "ESCORUELA" (CE Europa)
ANTON GASPAR, JAVIER (Antequera CF)
QUINTANILLA RODRÍGUEZ, RUBÉN (CD Eldense)
FORNES CASASUS, GENAR (CE Sabadell FC)
GONZALEZ MARIN, ALBERTO "ALBERTO" (Real Murcia CF)
GALLEGO CEA, FRANCISCO "FRANCISCO" (Juventud de Torremolinos CF)
HERNANDEZ MESAS, JESUS (Juventud de Torremolinos CF)
BOÑAR FRANCO, JAVIER "BOÑAR" (Atlético Madrileño)
ALTOZANO AGUDO, EDUARDO "ALTOZANO" (Sevilla Atlético)
BONAFE CEITA, CESAR (Villarreal CF "B")
FERSURA FEU, JOAO GABRIEL (UD Ibiza)
CAMUS PEROJO, SERGIO (Gimnàstic de Tarragona)
REDONDO FERNANDEZ, LUIS MIGUEL "REDONDO" (FC Cartagena)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MARINA PARRA, RODRIGO "MARINA" (Betis Deportivo Balompié)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ORRIOLS CERAROLS, ALBERT "ORRIOLS" (CE Sabadell FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BEN HAMED NDONGO, NASSOUROU (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ GARCIA, JOSE IGNACIO "NACHO" (FC Cartagena)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Chit, Oussama (Antequera CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
-------------------------------	--

4.- SUSPENSIÓN

LOPEZ SANCHEZ, EDUARDO "LOPEZ" (Juventud de Torremolinos CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
LEON RODRIGUEZ, JEREMY ANDRE "LEON" (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

Antequera CF

Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

obligaciones reglamentarias. (No presenta médico). (Artículo: 133)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Benitez Caraballo, Francisco Aday (CE Europa)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Pasalodos Martinez, Rafael (Marbella FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Company Vengut, Alberto (Hércules de Alicante CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesorias en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Vazquez Contreras, Javier (Algeciras CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesorias en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Hércules de Alicante CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Hércules de Alicante CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO. - Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES" que:

"- Hércules de Alicante CF: En el minuto 35 el jugador (19) SOL ORTIZ, FRANCISCO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón.

...
- Hércules de Alicante CF: En el minuto 78 el jugador (14) BEN HAMED NDONGO, NASSOUROU fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón".

Asimismo, se hace constar en el apartado de "EXPULSIONES", lo siguiente:

"- Hércules de Alicante CF: En el minuto 85 el jugador (17) LEON RODRIGUEZ, JEREMY ANDRE fue expulsado por el siguiente motivo: Por hacer una entrada con uso de fuerza excesiva, en una disputa del balón".

SEGUNDO. - Por el Hércules de Alicante CF SAD se presentan alegaciones junto a las correspondientes pruebas videográficas, referidas a las amonestaciones mostradas a los jugadores D. Francisco Sol Ortiz y D. Nassourou Ben Hamed Ndongo, y a la expulsión de D. Jeremy André León Rodríguez.

En lo que se refiere a la expulsión de D. Jeremy André León Rodríguez, afirma que "... La imagen permite apreciar con absoluta claridad que el jugador se lanza al suelo con la única finalidad de disputar el balón, llegando a contactar y desviar el esférico, sin producirse contacto alguno con el jugador adversario, lo que excluye de manera evidente cualquier uso de fuerza excesiva o conducta violenta. Nos encontramos ante un error material manifiesto que desvirtúa por completo el contenido del acta ...".

Recuerda el alegante la regulación federativa relativa al valor del acta arbitral, afirma la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 130 del Código Disciplinario de la RFEF, y afirma tanto un perjuicio deportivo como la vulneración del principio de proporcionalidad, aduciendo la "... Procedencia de dejar sin efecto la sanción disciplinaria derivada de la expulsión ...".

En cuanto a la amonestación mostrada al jugador D. Nassourou Ben Hamed Ndongo, afirma que "... Las imágenes aportadas, claras, objetivas y carentes de ambigüedad permiten afirmar sin margen alguno de duda que el jugador amonestado no entra en contacto con el futbolista adversario en ningún momento de la acción ...", extendiéndose a partir de ahí sobre la improcedencia de la amonestación y la existencia de error material manifiesto.

Y respecto de la amonestación mostrada al jugador D. Francisco Sol Ortiz, se aduce que "... En la imagen adjunta se aprecia con absoluta nitidez, como nuestro jugador no comete infracción alguna, como nuestro jugador disputa un balón a un adversario y que el contacto es simultáneo y casual ...", considerando que se trata de "... un choque fortuito, recíproco y simultáneo, producido cuando ambos jugadores acuden al balón en igualdad de condiciones, sin que ninguno de ellos goce de ventaja posicional ni ejecute una acción individual sancionable ...". A partir de tales afirmaciones se aduce la inexistencia de derribo imputable al jugador del Hércules de Alicante CF SAD y por tanto la "...".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

ausencia de conducta sancionable ...”.

Concluye solicitando que se valore la prueba videográfica y que se acuerde “... Estimar íntegramente el presente recurso ...”, así como “... Dejar sin efecto la expulsión y las amonestaciones correspondientes a efectos disciplinarios, ...” y “... Anular cualquier sanción de suspensión que pudiera derivarse de la citada expulsión ...”.

TERCERO..- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO..- Analizados con detenimiento los vídeos aportados, se observa en los dos correspondientes a la jugada que terminó con la expulsión del jugador D. Jeremy André León Rodríguez, que este va conduciendo el balón y tras sortear a un rival cambia de dirección y se le adelanta el esférico. En ese momento, ante la proximidad de un rival que va a controlarlo se lanza al suelo con la pierna extendida contactando con el tobillo de ese rival, al que derriba. No se aprecia que contactara con el balón.

Eso es lo que se observa en las imágenes, que por cierto fueron revisadas por el colegiado de acuerdo con el sistema FVS.

Analizado el vídeo correspondiente a la amonestación mostrada al jugador D. Nassourou Ben Hamed Ndongo, se observa como un jugador rival conduce el balón llevándolo a la altura del centro del campo, cuando el jugador del Hércules de Alicante CF SAD que corre junto a él se cruza en su camino poniendo la perna delante de las suyas y derribándolo sin contactar con el balón. El árbitro lo amonestó.

Igualmente analizado el vídeo de la jugada que terminó con la amonestación del jugador D. Francisco Sol Ortiz, en el mismo se observa cómo se centra un balón al área que llega directamente a un jugador rival que le da de cabeza, saltando a su lado el jugador del Hércules de Alicante CF SAD, quien haciendo el gesto de rematar de cabeza a pesar de no poder llegar al balón, golpea con su hombro la espalda del rival a quien derriba.

Las imágenes de las jugadas analizadas, por tanto, son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto la primera de una acción consistente en “... hacer una entrada con uso de fuerza excesiva, en una disputa del balón ...”. Y sin perjuicio de que a la vista de las imágenes no pueda afirmarse que el jugador tocara el balón como afirma el alegante, hay que descartar que “el hecho de tocar el balón previamente suponga una suerte de patente de corso que legitime derribar al contrario sin consecuencias disciplinarias. Nada más lejos de la realidad”, tal y como se afirmó en la Resolución de este Juez Disciplinario Único de 10 de septiembre de 2025 (UD Ourense), entre otras.

Lo mismo cabe decir de las imágenes correspondientes a las amonestaciones discutidas, resultando claro que de tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

Asimismo, la apreciación la fuerza excesiva o la temeridad es algo que corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

Asimismo, y en esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde explica con claridad que:

“... De nuevo deben reiterarse aquí los argumentos ya expuestos en el motivo anterior e igualmente como en el precedente motivo a la vista de la documentación y de la prueba videográfica que obra en el expediente, a juicio de este Tribunal no puede calificarse de imposible o de error flagrante la interpretación que hace la árbitro al señalar en el acta que la jugadora fue amonestada por hacer una entrada de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón. No se discute que sean también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó la árbitro, pero ello no significa que la interpretación que hizo el colegiado en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea» en el sentido indicado en la presente resolución.

En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se la concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso”.

QUINTO..- Procede por tanto el mantenimiento de las amonestaciones mostradas, y en cuanto a la conducta del jugador D. Jeremy André León Rodríguez, que fue expulsado, la misma encaja en el tipo de infracción establecido en el artículo 130 del Código Disciplinario de la RFEF cuando determina en su apartado 1 que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un Mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Hércules CF SAD y en consecuencia **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 35 al jugador D. Francisco Sol Ortiz, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 78 al jugador D. Nassourou Ben Hamed Ndongo, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 85 al jugador D. Jeremy André León Rodríguez, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.